

RESOLUCIÓN No. FTCS-015-O-2026

COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 204. – Naturaleza y Funciones, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que lo realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. (...)*”;

Que, el artículo 226. – Sector Público, ibidem, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 6.- Comité de Coordinación de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, ibidem, establece: “*Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, con el fin de diseñar y ejecutar estrategias comunes de políticas públicas en el ámbito de sus competencias.*”

El Comité de Coordinación será el órgano de articulación y coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, y tendrá una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría Técnica.”;

Que, el artículo 7. – Atribuciones y deberes del Comité de Coordinación.- ibidem, establece: “*Son atribuciones y deberes del Comité de Coordinación, los siguientes: 1. Formular políticas públicas de transparencia, control social, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana, prevención y lucha contra la corrupción. 2. Coordinar el plan de acción de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social, sin afectar su autonomía. 3. Articular y coordinar la formulación del Plan Nacional de Prevención y Lucha contra la Corrupción..”;*

Que, el artículo 14. – Atribuciones de la o del Secretario Técnico del mismo cuerpo legal, establece: “*La o el Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones: 1. Dar seguimiento a las políticas y planes formulados por el Comité de Coordinación. 2. Cumplir con los acuerdos, resoluciones y demás decisiones del Comité de Coordinación y de su Presidenta o Presidente. (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. FTCS-016-O-2024, del 22 de noviembre de 2024, el pleno del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, aprobó el Plan Nacional de Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción 2024-2028;

Que, el Plan Nacional de Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción 2024-2028, establece en la sección 7. Monitoreo y Evaluación, la necesidad de contar con mecanismos e instrumentos

RESOLUCIÓN No. FTCS-015-O-2026

técnicos que permitan realizar el seguimiento, monitoreo, evaluación y control del cumplimiento de las acciones, metas e indicadores previstos; por lo que resulta necesario expedir una normativa que regule el Sistema de Acompañamiento y Monitoreo (SAM), a fin de asegurar la eficacia en la implementación del Plan y la adecuada presentación, verificación y control de los reportes de cumplimiento por parte de las entidades responsables y adherentes.

Que, mediante Oficio No. FTCS-2026-005-OF de 23 de julio de 2026, el magister Andrés Xavier Fantoni, en calidad de Presidente de la Función de Transparencia y Control Social, convocó a Sesión Ordinaria No. 004-O-2026 del Comité de Coordinación de la FTCS, que se llevó a cabo el treinta de julio de dos mil veintiséis;

Que, el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Expide el:

REGLAMENTO DE OPERATIVIDAD DEL SISTEMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y MONITOREO DEL PLAN NACIONAL DE INTEGRIDAD PÚBLICA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN 2024-2028

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**Capítulo I
Objeto, Ámbito, Naturaleza y Definiciones.**

Artículo 1.- Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y operación del Sistema de Acompañamiento y Monitoreo (SAM) del Plan Nacional de Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción, con la finalidad de asegurar el seguimiento, reporte, evaluación y retroalimentación de las acciones, metas e indicadores establecidos en el Plan.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de este Reglamento son de cumplimiento obligatorio para las entidades de la Función de Transparencia y Control Social (FTCS), y las entidades o actores que, sin formar parte de la FTCS, hayan asumido compromisos en el marco del Plan mediante instrumentos formales de adhesión.

Su aplicación se realizará con respeto a la autonomía administrativa, financiera y operativa de las instituciones participantes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Naturaleza. - El Sistema de Acompañamiento y Monitoreo (SAM) constituye un instrumento técnico, articulador y dinámico para el seguimiento, monitoreo, evaluación y retroalimentación de la implementación del Plan Nacional de Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción.

RESOLUCIÓN No. FTCS-015-O-2026

Artículo 4.- Definiciones. - Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Entidades responsables:** Instituciones públicas encargadas de ejecutar, implementar y reportar las acciones, metas o compromisos del Plan.
- b) **Entidades adherentes:** Instituciones, organismos o actores que, sin integrar la Función de Transparencia y Control Social (FTCS), participan voluntariamente en la implementación del Plan mediante instrumentos formales de adhesión.

Capítulo II

Marco Normativo y Principios Rectores

Artículo 5.- Marco normativo. - El presente Reglamento se sustenta en:

- a) La Constitución de la República del Ecuador;
- b) El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- c) La Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social;
- d) La Ley Orgánica de Participación Ciudadana;
- e) La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- f) El Plan Nacional de Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción 2024-2028;

Artículo 6.- Principios rectores.- El funcionamiento del Sistema de Acompañamiento y Monitoreo (SAM) se regirá por los siguientes principios y que garantizan coherencia institucional:

- a.) **Confiabilidad:** Garantía de que la información reportada y gestionada a través del SAM sea objetiva, verificable, consistente y transparente en los procesos de recolección y análisis de información, a fin de asegurar su utilidad para el seguimiento, evaluación y toma de decisiones.
- b.) **Aplicabilidad:** Uso de la información y resultados generados por el SAM para fortalecer las prácticas institucionales y mejorar el cumplimiento de los resultados del Plan.
- c.) **Mejora continua:** Incorporación permanente de aprendizajes, retroalimentación y buenas prácticas para fortalecer la implementación y seguimiento del Plan;
- d.) **Relevancia:** Generación y gestión de información útil y pertinente para el seguimiento, evaluación y toma de decisiones en la implementación del Plan.
- e.) **Eficiencia:** Uso racional y optimización de los recursos, técnicos, humanos, financieros, en la generación y gestión de la información en el marco del SAM;
- f.) **Inclusión ciudadana:** Promoción de mecanismos de participación y control social en los procesos de seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan;
- g.) **Transparencia:** Garantía de acceso a información clara, oportuna, verificable y accesible sobre el avance en la implementación del Plan;
- h.) **Coordinación:** Articulación y cooperación efectiva entre las entidades responsables y adherentes para el cumplimiento de las acciones previstas en el Plan;
- i.) **Responsabilidad:** Cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones relacionadas con la implementación, seguimiento y reporte de las acciones del Plan;
- j.) **Corresponsabilidad:** Compromiso compartido de los actores del SAM para cumplir, de manera coordinada y conforme a sus competencias, las responsabilidades relacionadas con la implementación, seguimiento, monitoreo, evaluación y retroalimentación del Plan;

RESOLUCIÓN No. FTCS-015-O-2026

- k.) **Colaboración institucional:** Cooperación y articulación permanente entre los actores del SAM para facilitar el intercambio de información, la coordinación de acciones y el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan.
- l.) **Enfoque en resultados:** Orientación de los procesos y acciones del SAM hacia el cumplimiento de metas, indicadores y resultados previstos en el Plan; y,
- m.) **Calidad de la información:** Garantía de integridad, consistencia, confiabilidad y trazabilidad de la información reportada y gestionada en el marco del SAM.

TÍTULO II
INSTRUMENTOS Y COMPONENTES DEL
SISTEMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y MONITOREO (SAM)

Capítulo I
Componentes del Sistema de Acompañamiento y Monitoreo.

Artículo 7.- Componentes del Sistema de Acompañamiento y Monitoreo.- El Sistema de Acompañamiento y Monitoreo (SAM) se estructura sobre los siguientes componentes:

- a) Seguimiento;
- b) Monitoreo;
- c) Evaluación; y,
- d) Retroalimentación.

Estos componentes operan de manera articulada, continua y cíclica, con el fin de fortalecer el seguimiento, evaluación y mejora permanente en la implementación del Plan.

Artículo 8.- Seguimiento.- El seguimiento constituye el proceso sistemático de revisión y verificación del cumplimiento de las acciones, metas, indicadores y plazos establecidos en el Plan, con base en la información reportada por las entidades responsables.

El seguimiento permitirá identificar avances, retrasos, brechas, riesgos y necesidades de ajuste en la implementación de las acciones, facilitando la generación de alertas y la toma oportuna de decisiones.

Artículo 9.- Monitoreo. - El monitoreo comprende el proceso continuo de recolección, registro, validación, sistematización y análisis de la información relacionada con la ejecución de las acciones, metas e indicadores del Plan.

Este componente se sustentará en instrumentos técnicos estandarizados y herramientas tecnológicas que permitan asegurar la calidad, confiabilidad, consistencia, trazabilidad y disponibilidad de la información reportada.

Artículo 10.- Evaluación. - La evaluación constituye el proceso periódico de análisis integral orientado a determinar el nivel de cumplimiento, eficacia, eficiencia, pertinencia y resultados de las acciones implementadas en el marco del Plan. La evaluación podrá ser:

RESOLUCIÓN No. FTCS-015-O-2026

- a) Interna, realizada por las entidades responsables respecto de las acciones bajo su competencia; y,
- b) Institucional, coordinada por la Secretaría Técnica de la Función de Transparencia y Control Social, con base en la información reportada y los mecanismos definidos para el efecto.

Los resultados de la evaluación servirán como insumo para la toma de decisiones, la retroalimentación institucional y el ajuste de acciones, metas o estrategias de implementación del Plan.

Artículo 11.- Retroalimentación. - La retroalimentación constituye el conjunto de mecanismos técnicos, institucionales y participativos orientados a incorporar los resultados del seguimiento, monitoreo y evaluación en los procesos de mejora, ajuste y fortalecimiento de la implementación del Plan Nacional de Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción.

Este componente incluirá, entre otros:

- a) Espacios de diálogo y articulación multiactor;
- b) Procesos de revisión y ajuste de acciones, metas e indicadores;
- c) Emisión de recomendaciones técnicas para la toma de decisiones; y,
- d) Identificación de oportunidades de mejora en la implementación del Plan.

Capítulo II

Instrumentos del Sistema de acompañamiento y monitoreo

Artículo 12.- Instrumentos del SAM.- El Sistema de Acompañamiento y Monitoreo (SAM) contará con instrumentos técnicos estandarizados orientados a la recolección, registro, validación, gestión, análisis y reporte de información para el seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del Plan.

Son instrumentos del SAM:

- a) La Ficha de Avance de Acción (FAA);
- b) La plataforma de gestión y transparencia de la información;
- c) El tablero de seguimiento;
- d) Los lineamientos técnicos, metodologías, formatos, caja de herramientas e instructivos complementarios; y,
- e) Los demás instrumentos técnicos que determine la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social para el adecuado funcionamiento del sistema.

Los instrumentos del SAM serán de uso obligatorio para las entidades responsables y adherentes, y se aplicarán conforme a los lineamientos, metodologías y disposiciones emitidas por la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social.

Artículo 13.- Ficha de Avance de Acción (FAA).- La Ficha de Avance de Acción (FAA) es el instrumento técnico estandarizado mediante el cual las entidades responsables y adherentes

RESOLUCIÓN No. FTCS-015-O-2026

reportan periódicamente el estado de ejecución y cumplimiento de las acciones bajo su responsabilidad, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social. La FAA deberá contener, al menos:

- a) Identificación de la acción;
- b) Meta programada y nivel de cumplimiento;
- c) Avances cuantitativos y cualitativos;
- d) Evidencias y medios de verificación;
- e) Dificultades, riesgos o alertas identificadas; y,
- f) Medidas correctivas o acciones de mejora propuestas.

La información consignada en la FAA tendrá carácter oficial y será responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad correspondiente o de su delegado debidamente autorizado.

Artículo 14.- Plataforma de gestión y transparencia de la información.- El Sistema de Acompañamiento y Monitoreo (SAM) contará con una plataforma tecnológica destinada al registro, procesamiento, validación, consolidación, visualización y publicación de la información relacionada con la implementación del Plan.

La plataforma deberá garantizar:

- a) Acceso oportuno y disponibilidad de la información;
- b) Integridad, confiabilidad y trazabilidad de los datos;
- c) Seguridad y resguardo de la información, conforme a la normativa aplicable;
- d) Interoperabilidad con otros sistemas institucionales, cuando corresponda; y,
- e) Publicación de información en formatos abiertos, conforme a la normativa vigente.

Artículo 15.- Tablero de seguimiento.- El Tablero de Seguimiento es la herramienta de visualización y análisis que permite presentar de manera sintética, dinámica y actualizada el nivel de avance y cumplimiento de las acciones, metas e indicadores del Plan.

El tablero deberá:

- a) Mostrar el avance por entidad, eje, y acción;
- b) Incorporar mecanismos de semaforización, alertas u otros sistemas de visualización del nivel de cumplimiento;
- c) Facilitar el análisis y la toma de decisiones por parte de las autoridades competentes;
- d) Permitir la identificación de avances, brechas, riesgos y oportunidades de mejora en la implementación del Plan.

Artículo 16.- Lineamientos técnicos. - La Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social emitirá los lineamientos técnicos, metodologías, protocolos, caja de herramientas, formatos, cronogramas e instructivos necesarios para la implementación, funcionamiento y fortalecimiento de los instrumentos del SAM.

Dichos instrumentos técnicos serán de cumplimiento obligatorio para las entidades responsables y adherentes, y podrán ser actualizados en función de las necesidades operativas, metodológicas y tecnológicas del sistema.

RESOLUCIÓN No. FTCS-015-O-2026

TÍTULO III
GOBERNANZA, ACTORES Y RESPONSABILIDADES DEL
SISTEMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y MONITOREO (SAM)

Artículo 17.- Actores del Sistema de Acompañamiento y Monitoreo.- Son actores del Sistema de Acompañamiento y Monitoreo (SAM):

- a) Presidente del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social
- b) El Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social;
- c) La Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social;
- d) Las entidades que conforman la Función de Transparencia y Control Social;
- e) Las instituciones públicas responsables de la implementación de acciones del Plan Nacional de Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción;
- f) Las entidades adherentes; y,
- g) Los actores de la sociedad civil, academia y demás aliados estratégicos vinculados a la implementación y seguimiento del Plan.

Los actores del SAM actuarán en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, conforme a los principios de coordinación, corresponsabilidad, transparencia y colaboración institucional.

Capítulo I
Del Presidente del Comité de Coordinación de la
Función de Transparencia y Control Social

Artículo 18.- Rol del Presidente del Comité de Coordinación.- El Presidente del Comité de Coordinación ejercerá la dirección institucional del Sistema de Acompañamiento y Monitoreo (SAM), promoviendo la articulación interinstitucional, el seguimiento estratégico y la adopción de decisiones orientadas al fortalecimiento de la implementación del Plan.

Artículo 19.- Atribuciones del Presidente del Comité de Coordinación en el SAM.- Sin perjuicio de las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución y la ley, en el marco del Sistema de Acompañamiento y Monitoreo (SAM), corresponde al Presidente del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social presentar ante dicho Comité el informe anual sobre el avance en la implementación y cumplimiento de las acciones y metas previstas en el Plan Nacional de Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción.

Capítulo II
Del Comité de Coordinación de la
Función de Transparencia y Control Social

Artículo 20.- Rol del Comité de Coordinación. - El Comité de Coordinación es el cuerpo colegiado encargado de conocer, coordinar y promover el fortalecimiento del Sistema de

RESOLUCIÓN No. FTCS-015-O-2026

Acompañamiento y Monitoreo (SAM) y la implementación del Plan Nacional de Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción.

Artículo 21.- Atribuciones del Comité de Coordinación en el SAM.- En el marco del Sistema de Acompañamiento y Monitoreo (SAM), el Comité de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y analizar el informe anual sobre el avance en la implementación y cumplimiento de las acciones y metas previstas en el Plan Nacional de Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción;
- b) Promover la articulación y coordinación interinstitucional para el fortalecimiento del SAM;
- c) Emitir directrices y recomendaciones orientadas al fortalecimiento de la implementación del Plan;
- d) Conocer los resultados de los procesos de seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan;
- e) Promover la adopción de acciones de mejora para fortalecer la implementación y cumplimiento del Plan; y,
- f) Las demás atribuciones que se determinen conforme a la normativa vigente.

Capítulo III

De la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social

Artículo 22.- Rol de la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social.- La Secretaría Técnica es el órgano responsable de la coordinación técnica, operativa y metodológica del Sistema de Acompañamiento y Monitoreo.

Artículo 23.- Atribuciones de la Secretaría Técnica en el SAM.- Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, en el marco del Sistema de Acompañamiento y Monitoreo (SAM):

- a) Coordinar la implementación y funcionamiento del SAM;
- b) Emitir lineamientos técnicos, metodologías, instrumentos y demás herramientas necesarias para el funcionamiento del sistema;
- c) Brindar acompañamiento, asesoría técnica y capacitación a las entidades responsables y adherentes para la implementación de las acciones del Plan;
- d) Requerir, receptor, consolidar, validar y analizar la información reportada por las entidades responsables y adherentes;
- e) Monitorear el avance y cumplimiento de las acciones, metas e indicadores del Plan;
- f) Elaborar y presentar reportes periódicos de avance, resultados y alertas relacionadas con la implementación del Plan;
- g) Generar alertas sobre riesgos, retrasos, inconsistencias o posibles incumplimientos identificados en la implementación del Plan;
- h) Coordinar los procesos de evaluación del Plan y sistematizar sus resultados;
- i) Proponer mejoras al SAM y a los mecanismos de implementación, seguimiento y evaluación del Plan; y,

RESOLUCIÓN No. FTCS-015-O-2026

- j) Promover mecanismos de participación ciudadana, transparencia y control social en el marco del SAM.
- k) Promover mejoras y actualizaciones al Sistema de Acompañamiento y Monitoreo (SAM), en función de las necesidades operativas, metodológicas y tecnológicas identificadas.

Capítulo IV
De las entidades que conforman la
Función de Transparencia y Control Social

Artículo 24.- Responsabilidad de las entidades ejecutoras.- Las entidades responsables de la implementación de las acciones contenidas en el Plan, deberán asegurar el cumplimiento oportuno, adecuado y verificable de las acciones, metas e indicadores bajo su responsabilidad, conforme a los lineamientos y plazos establecidos en el Plan Nacional de Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción.

Artículo 25.- Obligaciones de las entidades responsables de la FTCS.- Son obligaciones de las entidades responsables de la implementación de las acciones, metas e indicadores del Plan, las siguientes:

- a) Ejecutar las acciones, metas y compromisos asignados en el Plan;
- b) Designar un responsable técnico institucional para la coordinación y articulación del SAM;
- c) Reportar periódicamente el avance y cumplimiento de las acciones mediante los instrumentos técnicos establecidos a la Secretaría Técnica;
- d) Garantizar la veracidad, consistencia, confiabilidad y oportunidad de la información reportada;
- e) Identificar riesgos, dificultades o alertas que puedan afectar la implementación de las acciones, y proponer medidas correctivas o de mejora;
- f) Participar en los procesos de seguimiento, monitoreo, evaluación y retroalimentación del SAM coordinados por la Secretaría Técnica; y,
- g) Atender los requerimientos, observaciones y solicitudes de información de manera oportuna emitidos por la Secretaría Técnica.

Capítulo V
De las entidades responsables adherentes que no forman parte de la
Función de Transparencia y Control Social

Artículo 26.- Participación de entidades adherentes.- Las entidades que no formen parte de la Función de Transparencia y Control Social podrán participar en el Sistema de Acompañamiento y Monitoreo (SAM), conforme a los compromisos, responsabilidades y mecanismos establecidos en los instrumentos formales de adhesión suscritos en el marco del Plan Nacional de Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción.

Artículo 27.- Obligaciones de las entidades adherentes.- Las entidades adherentes deberán:

RESOLUCIÓN No. FTCS-015-O-2026

- a) Cumplir las acciones, compromisos y responsabilidades asumidas en el marco del Plan;
- b) Reportar periódicamente el avance y cumplimiento de las acciones conforme a los instrumentos, lineamientos y plazos establecidos a la Secretaría Técnica;
- c) Garantizar la veracidad, consistencia y oportunidad de la información reportada de manera oportuna;
- d) Participar en los procesos de seguimiento, monitoreo, evaluación y retroalimentación coordinados por la Secretaría Técnica; y,
- e) Coordinar y colaborar con la Secretaría Técnica para la implementación y fortalecimiento del SAM.

Capítulo VI

De la participación de la sociedad civil

Artículo 28.- Participación de la sociedad civil.- La sociedad civil, la academia, los organismos especializados y demás aliados estratégicos podrán participar en el Sistema de Acompañamiento y Monitoreo (SAM) mediante mecanismos de participación, control social, retroalimentación, observación y veeduría relacionados con la implementación del Plan.

Artículo 29.- Mecanismos de participación.- La participación de la sociedad civil y aliados estratégicos en el Sistema de Acompañamiento y Monitoreo (SAM) se ejercerá a través de los siguientes mecanismos:

- a) Espacios de diálogo, articulación y foros multiactor;
- b) Procesos de retroalimentación sobre los resultados, avances y evaluación del Plan;
- c) Acceso a la información pública generada por el SAM, conforme a la normativa de transparencia y acceso a la información pública;
- d) Mecanismos de veeduría, observación y control social; y,
- e) Otros mecanismos que se establezcan conforme a la normativa vigente.

TÍTULO IV

**PROCESO DE SEGUIMIENTO, MONITOREO,
REPORTE Y VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN**

Capítulo I

Del proceso de monitoreo y seguimiento.

Artículo 30.- Del proceso de monitoreo y seguimiento.- El proceso de monitoreo y seguimiento del Sistema de Acompañamiento y Monitoreo (SAM) comprende la recolección, registro, reporte, validación, consolidación y análisis de la información relacionada con la ejecución de las acciones del Plan Nacional de Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción.

Este proceso será continuo, sistemático y de cumplimiento obligatorio para las entidades responsables y adherentes, y se desarrollará conforme a los lineamientos, metodologías y herramientas emitidas por la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social.

RESOLUCIÓN No. FTCS-015-O-2026

Artículo 31.- Enfoque del proceso.- El proceso de monitoreo y seguimiento se orientará a:

- a) Verificar el cumplimiento de metas e indicadores establecidos en el Plan;
- b) Identificar de manera oportuna avances, retrasos, riesgos y brechas en la ejecución de las acciones;
- c) Generar información técnica, oportuna y verificable para la toma de decisiones por parte de las instancias competentes; y,
- d) Fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y el control social en la implementación del Plan.

Capítulo II
Del reporte de la información.

Artículo 32.- Periodicidad de los reportes. - Las entidades responsables deberán reportar el avance de las acciones, metas e indicadores bajo su responsabilidad con la siguiente periodicidad:

- a) Reportes semestrales de avance y cumplimiento de carácter técnico, para fines de seguimiento y monitoreo; y,
- b) Reporte anual de cumplimiento de las acciones del Plan, de carácter público, orientado a la rendición de cuentas y transparencia.

La Secretaría Técnica podrá requerir reportes adicionales de carácter técnico cuando lo considere necesario para el seguimiento del Plan.

Artículo 33.- Obligación de reporte.- Las entidades responsables deberán registrar y remitir la información de avance de las acciones, metas e indicadores del Plan mediante la Ficha de Avance de Acción (FAA), a través de la plataforma y los instrumentos definidos por el Sistema de Acompañamiento y Monitoreo (SAM).

El incumplimiento en la entrega oportuna de la información será registrado por la Secretaría Técnica y comunicado al Comité de Coordinación para conocimiento, seguimiento y adopción de las medidas que correspondan, sin implicar sanción, respetando la autonomía institucional de cada entidad miembro del cuerpo colegiado.

Artículo 34.- Contenido del reporte. - Los reportes deberán contener información veraz, completa, consistente, verificable y actualizada, e incluirán al menos:

- a) Nivel de cumplimiento de metas e indicadores;
- b) Avances cuantitativos y cualitativos de la implementación de las acciones y metas;
- c) Documentación o evidencia de respaldo que sustente la información reportada;
- d) Identificación de riesgos, dificultades o aspectos críticos en la ejecución; y,
- e) Medidas correctivas adoptadas o propuestas para la mejora del cumplimiento.

La máxima autoridad institucional o su delegado técnico será responsable de la veracidad, consistencia y oportunidad de la información reportada.

RESOLUCIÓN No. FTCS-015-O-2026

Capítulo III

De la validación y control de calidad de la información.

Artículo 35.- Validación de la información. - La Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social realizará el proceso de validación de la información reportada por las entidades responsables, con el fin de asegurar su calidad, consistencia, coherencia, verificabilidad y respaldo documental.

La validación permitirá confirmar la confiabilidad de la información para su uso en el seguimiento, monitoreo, evaluación y toma de decisiones del Sistema de Acompañamiento y Monitoreo (SAM).

Artículo 36.- Subsanación de observaciones. - En caso de identificarse inconsistencias, omisiones o falta de respaldo en la información reportada, la Secretaría Técnica notificará a la entidad correspondiente para que proceda a la subsanación de las observaciones dentro del plazo establecido en los lineamientos técnicos del Sistema de Acompañamiento y Monitoreo (SAM).

El incumplimiento en la subsanación será registrado como alerta en el sistema y considerado para efectos del seguimiento, monitoreo y control de la calidad de la información.

Artículo 37.- Control de calidad de la información. - La Secretaría Técnica establecerá y aplicará mecanismos permanentes de control de calidad de la información, orientados a asegurar su integridad, confiabilidad, consistencia y trazabilidad en el marco del Sistema de Acompañamiento y Monitoreo (SAM).

Estos mecanismos permitirán fortalecer la calidad de la información, la transparencia del sistema y la toma de decisiones basada en información verificada.

Capítulo IV

De la consolidación y análisis de la información

Artículo 38.- Consolidación de la información. - La Secretaría Técnica será responsable de consolidar, sistematizar e integrar la información reportada por las entidades responsables y adherentes, con el fin de generar una visión integral del avance en la implementación de las acciones, metas e indicadores del Plan Nacional de Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción.

La información consolidada constituirá la base para el análisis, la elaboración de reportes y la toma de decisiones en el marco del Sistema de Acompañamiento y Monitoreo (SAM).

Artículo 39.- Análisis de la información. - La información consolidada será objeto de análisis técnico, orientado a generar insumos para la toma de decisiones en el marco del Sistema de Acompañamiento y Monitoreo (SAM), y comprenderá:

- a) Evaluar el nivel de cumplimiento de metas e indicadores del Plan;
- b) Identificar tendencias, brechas, atrasos y riesgos en la implementación de las acciones;
- c) Generar alertas técnicas oportunas para la toma de decisiones; y,

RESOLUCIÓN No. FTCS-015-O-2026

- d) Formular recomendaciones para la mejora continua de la implementación del Plan.

Capítulo V
De los reportes de avance.

Artículo 40.- Reportes semestrales. - Los reportes semestrales constituyen instrumentos técnicos de seguimiento del Sistema de Acompañamiento y Monitoreo (SAM), que reflejan el estado de avance en la implementación de las acciones, metas e indicadores del Plan Nacional de Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción.

Estos reportes servirán como insumo para el monitoreo, análisis y toma de decisiones por parte de las instancias competentes.

Artículo 41.- Reporte anual. - El reporte anual constituye el instrumento técnico oficial de rendición de cuentas sobre la implementación del Plan Nacional de Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción, y contendrá los resultados, avances y niveles de cumplimiento de las acciones, metas e indicadores establecidos.

El reporte anual será de carácter público y deberá ser difundido a través de los mecanismos de transparencia, acceso a la información pública y la plataforma del Sistema de Acompañamiento y Monitoreo (SAM), y los canales oficiales de comunicación de la Función de Transparencia y Control Social (FTCS), incluidas sus redes sociales institucionales.

Artículo 42.- Contenido de los reportes. - Los reportes deberán incluir, al menos:

- a) Nivel de cumplimiento de acciones, metas e indicadores;
- b) Análisis desagregado por eje y entidad responsable;
- c) Identificación de avances, dificultades, brechas y riesgos en la implementación;
- d) Generación de alertas técnicas para la toma de decisiones; y,
- e) Recomendaciones orientadas a la mejora continua de la implementación del Plan.

TÍTULO V
EVALUACIÓN, RETROALIMENTACIÓN, TRANSPARENCIA Y
MEJORA CONTINUA DEL SISTEMA

Capítulo I
De la evaluación del Plan Nacional de Integridad Pública
y Lucha contra la Corrupción

Artículo 43.- Finalidad de la evaluación. - La evaluación del Plan Nacional de Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción tiene por finalidad determinar el nivel de cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores establecidos, así como analizar los resultados alcanzados en su implementación.

RESOLUCIÓN No. FTCS-015-O-2026

Asimismo, permitirá identificar dificultades, brechas, riesgos, lecciones aprendidas y oportunidades de mejora, a fin de generar insumos para la toma de decisiones, la retroalimentación y la mejora continua del Sistema de Acompañamiento y Monitoreo (SAM).

Artículo 44.- Tipos de evaluación. - El Sistema de Acompañamiento y Monitoreo (SAM) contemplará los siguientes tipos de evaluación:

- a) **Evaluación de proceso:** Orientada a analizar el grado de ejecución de las acciones, el cumplimiento operativo del Plan y el funcionamiento del Sistema de Acompañamiento y Monitoreo;
- b) **Evaluación de resultados:** Destinada a determinar el nivel de cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores del Plan; y,
- c) **Evaluación para la mejora continua:** Orientada a identificar ajustes, recomendaciones, lecciones aprendidas y oportunidades de fortalecimiento institucional en la implementación del Plan.

Artículo 45.- Periodicidad de las evaluaciones. - La Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social coordinará y ejecutará evaluaciones del Plan Nacional de Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción, conforme a los lineamientos técnicos establecidos y a las necesidades institucionales del Sistema de Acompañamiento y Monitoreo (SAM).

Sin perjuicio de evaluaciones específicas o extraordinarias, se realizarán al menos las siguientes:

- a) Una evaluación intermedia o de medio término del Plan, cada dos años; y,
- b) Una evaluación final al término de su vigencia.

Artículo 46.- Fuentes de información para la evaluación. - Las evaluaciones se sustentarán en las siguientes fuentes de información:

- a) La información consolidada, validada y analizada generada por el Sistema de Acompañamiento y Monitoreo (SAM);
- b) Los reportes emitidos por las entidades responsables y adherentes de la implementación del Plan;
- c) Los indicadores establecidos y el soporte documental verificable que respalde su cumplimiento;
- d) La información pública disponible en el marco de la normativa de transparencia y acceso a la información pública; y,
- e) Los aportes, retroalimentación y análisis de actores institucionales, académicos y de la sociedad civil.

Capítulo II

De la retroalimentación y mejora continua

Artículo 47.- Retroalimentación institucional. - Los resultados del seguimiento, monitoreo y evaluación deberán incorporarse obligatoriamente en los procesos de toma de decisiones y en

RESOLUCIÓN No. FTCS-015-O-2026

la mejora continua de la implementación del Plan Nacional de Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción.

Las entidades responsables deberán analizar, atender e implementar las recomendaciones emitidas en los informes técnicos, adoptando acciones orientadas al fortalecimiento de su gestión institucional y al cumplimiento de los objetivos del Plan.

Artículo 48.- Planes de mejora. - Cuando del proceso de monitoreo, seguimiento o evaluación se identifiquen riesgos, retrasos, debilidades o incumplimientos relevantes en la implementación del Plan, la Secretaría Técnica podrá recomendar a las entidades responsables la elaboración de planes de mejora.

Los planes de mejora contendrán acciones correctivas, plazos, responsables y mecanismos de verificación para su implementación, y estarán orientados a corregir las brechas identificadas y fortalecer el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción.

Artículo 49.- Actualización de metodologías. - La Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, podrá actualizar los lineamientos metodológicos, herramientas e instrumentos del Sistema de Acompañamiento y Monitoreo (SAM), con la finalidad de fortalecer su eficiencia, eficacia y capacidad de respuesta.

Las actualizaciones deberán garantizar la continuidad del sistema, así como la comparabilidad, consistencia y trazabilidad de la información, sin afectar el seguimiento histórico del Plan Nacional de Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción.

Capítulo III

De la transparencia y acceso a la información pública

Artículo 50.- Transparencia de la información. - La información generada por el Sistema de Acompañamiento y Monitoreo (SAM) tendrá carácter público, en aplicación del principio de máxima publicidad, salvo aquella que se encuentre sujeta a reserva o confidencialidad conforme a la normativa vigente.

La publicación de la información deberá garantizar los principios de transparencia, máxima publicidad, accesibilidad y oportunidad, y se realizará a través de los mecanismos establecidos por el SAM y los canales oficiales de las entidades responsables.

Artículo 51.- Publicación de reportes y resultados. - La Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social publicará de forma periódica los reportes de avance, resultados y demás información relevante relacionada con la implementación del Plan, a través de los medios institucionales físicos o digitales oficiales, garantizando su disponibilidad, actualización, integridad y acceso público, conforme a la normativa vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública.

RESOLUCIÓN No. FTCS-015-O-2026

Artículo 52.- Acceso ciudadano a la información y participación. - La ciudadanía tendrá derecho a acceder a la información generada por el Sistema de Acompañamiento y Monitoreo (SAM), así como a participar en los espacios de retroalimentación, seguimiento y control social que se implementen para el efecto.

El ejercicio de este derecho se realizará conforme a los mecanismos, procedimientos y canales establecidos por la Secretaría Técnica, en observancia de la normativa vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y participación ciudadana.

Capítulo IV

De la participación y articulación multiactor

Artículo 53.- Espacios de participación. - La Secretaría Técnica del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social promoverá e implementará espacios de diálogo, participación y articulación interinstitucional con entidades del sector público, sociedad civil, academia, organismos internacionales y demás actores estratégicos vinculados a la integridad pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción.

Estos espacios tendrán por objeto fortalecer la coordinación, el intercambio de información, la retroalimentación técnica y la generación de insumos para la mejora continua de la implementación del Plan.

Artículo 54.- Finalidad de los espacios multiactor. - Los espacios de participación multiactor tendrán las siguientes finalidades:

- a) Socializar los avances, resultados y nivel de cumplimiento del Plan;
- b) Recoger observaciones, aportes y recomendaciones de los actores participantes;
- c) Promover el intercambio y difusión de buenas prácticas institucionales en materia de integridad pública y lucha contra la corrupción; y,
- d) Fortalecer la corresponsabilidad de los actores involucrados en la implementación, seguimiento y mejora continua del Plan.

Capítulo V

De la mejora continua

Artículo 55.- Mejora continua del SAM.- El Sistema de Acompañamiento y Monitoreo se desarrollará bajo un enfoque de mejora continua, orientado al fortalecimiento progresivo de sus capacidades técnicas, operativas y metodológicas.

Artículo 56.- Evaluación del funcionamiento.- La Secretaría Técnica evaluará periódicamente el funcionamiento del SAM con la finalidad de identificar oportunidades de optimización en:

- a) Los procesos de monitoreo y seguimiento;
- b) Los instrumentos técnicos;
- c) La calidad de la información;
- d) La articulación interinstitucional; y,
- e) Los mecanismos de transparencia y participación.

RESOLUCIÓN No. FTCS-015-O-2026

Artículo 57.- Innovación y fortalecimiento técnico. - La Secretaría Técnica podrá incorporar herramientas tecnológicas, metodologías innovadoras y mecanismos de interoperabilidad interinstitucional que contribuyan al fortalecimiento y sostenibilidad del SAM.

TÍTULO VI

DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, GOBERNANZA Y SOSTENIBILIDAD DEL SAM

Capítulo I

De la infraestructura tecnológica del SAM

Artículo 58.- Plataforma tecnológica del SAM.- El Sistema de Acompañamiento y Monitoreo (SAM) contará con una plataforma tecnológica destinada al registro, procesamiento, almacenamiento, validación, consolidación y visualización de la información relacionada con la implementación del Plan Nacional de Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción.

La plataforma deberá garantizar condiciones de disponibilidad, seguridad, integridad, trazabilidad y sostenibilidad tecnológica.

Artículo 59.- Infraestructura tecnológica mínima.- Se deberá garantizar una infraestructura tecnológica mínima que permita asegurar la continuidad operativa del sistema.

La infraestructura deberá contemplar, al menos:

- a) Ambientes de desarrollo, pruebas y producción;
- b) Capacidad de almacenamiento suficiente y escalable;
- c) Servidores y recursos tecnológicos adecuados para el funcionamiento del sistema;
- d) Mecanismos de respaldo y recuperación de información;
- e) Protocolos de seguridad y protección de datos;
- f) Conectividad institucional estable; y,
- g) Componentes tecnológicos con soporte y actualizaciones vigentes.

Artículo 60.- Seguridad de la información.- La Secretaría Técnica será la responsable de la administración de la plataforma del Sistema de Acompañamiento y Monitoreo (SAM) implementará medidas de seguridad de la información orientadas a garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad de los datos y la información gestionada.

Dichas medidas deberán incluir, como mínimo, mecanismos de control de acceso, autenticación de usuarios, respaldos periódicos de información, monitoreo continuo de la plataforma y la adopción de controles de protección frente a riesgos y amenazas tecnológicas.

Capítulo II

De la gobernanza y sostenibilidad del sistema

Artículo 61.- Gobernanza operativa del SAM. - La operación del Sistema de Acompañamiento y Monitoreo (SAM) se desarrollará bajo un esquema de gobernanza institucional que asegure la

RESOLUCIÓN No. FTCS-015-O-2026

coordinación técnica entre las entidades participantes, la continuidad operativa del sistema y la adecuada administración, gestión y protección de la información.

Artículo 62.- Roles institucionales. - Las entidades participantes deberán definir, asignar y formalizar los roles técnicos, operativos y de soporte necesarios para la gestión del Sistema de Acompañamiento y Monitoreo (SAM), conforme a sus competencias, de acuerdo con la siguiente estructura:

a) Por parte de las entidades que reportan información:

- Responsables del registro, carga y remisión de información.
- Reportar el cambio de delegado de cargar la información

b) Por parte de la Secretaría Técnica:

- Responsables de la validación institucional de la información;
- Responsables del seguimiento, supervisión y control de calidad de la información.
- Responsables del soporte técnico, administración y operación de la infraestructura tecnológica.

Artículo 63.- Equipo técnico responsable.- La entidad administradora de la plataforma deberá contar con un equipo técnico responsable de la gestión funcional, operativa y tecnológica del Sistema de Acompañamiento y Monitoreo (SAM), encargado de:

- a) La administración funcional y tecnológica de la plataforma;
- b) La atención y gestión de incidencias técnicas;
- c) La ejecución del mantenimiento preventivo y correctivo;
- d) El monitoreo permanente del funcionamiento de la plataforma; y,
- e) La gestión de respaldos, recuperación y aseguramiento de la información.

Artículo 64.- Continuidad operativa.- La entidad responsable de la plataforma del Sistema de Acompañamiento y Monitoreo (SAM) implementará medidas técnicas, operativas y de gestión de riesgos orientadas a garantizar la continuidad operativa del sistema, incluyendo procesos de mantenimiento, monitoreo permanente, contingencia y recuperación ante fallas o incidentes tecnológicos.

Artículo 65.- Soporte técnico.- La Secretaría Técnica, podrá implementar mecanismos de soporte, asistencia técnica y atención de requerimientos, consultas e incidencias de los usuarios del Sistema de Acompañamiento y Monitoreo (SAM), conforme a procedimientos previamente establecidos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales correspondientes.

RESOLUCIÓN No. FTCS-015-O-2026

Dada en la ciudad de Santo Domingo, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Mgs. Andrés Xavier Fantoni
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARÍA TÉCNICA.** – Certifico que la presente resolución fue aprobada por el Pleno del Comité de Coordinación de la FTCS, en la Sesión Ordinaria No. 004-O-2026, realizada el 30 de julio de 2026, de conformidad a los archivos correspondientes, a los cuales me remito.

LO CERTIFICO.

Mgs. Ximena Díaz Merino
**SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL.**